

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

correspondiente al dia 29 de febrero de 1864.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Las direcciones generales del tesoro, de contabilidad de Hacienda pública y de propiedades y derechos del estado en circular de 27 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado hoy á estas direcciones generales la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el siguiente Real decreto: En atencion á las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha espuesto el de Hacienda, y usando de la facultad que el presupuesto extraordinario corriente concede al gobierno para negociar valores de la desamortizacion de vencimientos posteriores al 30 de junio de 1865, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los compradores de bienes nacionales que ántes del dia 1.º de abril próximo, anticipen alguno ó algunos de los pagarés que tengan suscritos, correspondientes á vencimientos comprendidos dentro de la época de 1.º de julio de 1865 á 31 de diciembre de 1870 percibirán en concepto de negociacion sobre el descuento que la ley les concede, la diferencia hasta un total de 7 por 100 al año, cuyo abono tendrá efecto por todo el tiempo que medie entre el dia de la anticipacion y el del vencimiento.

Dado en Palacio á 26 de febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.—De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento por parte de las oficinas de esa provincia, encargándole:

1.º Que no siendo la preinserta disposicion de S. M. otra cosa que el aumento á 7 por 100, durante el próximo mes de marzo, del descuento que las leyes conceden á los compradores de bienes nacionales, deben practicarse las liquidaciones para su abono por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, en igual forma que hoy lo viene haciendo con el de 5 y 3 por 100 respectivamente señalado.

2.º Que no hay necesidad de distinguir en las liquidaciones este descuento y la diferencia, sino que habrán de realizarse por la totalidad del 7 por 100, sea cualquiera la procedencia de las fincas y la fecha en que fueron enajenadas, con tal que los pagarés que se anticipen corres-

pondan á vencimientos comprendidos dentro de la época de 1.º de julio de 1865 á fin de diciembre de 1870.

3.º Que en las anticipaciones de pagarés procedentes del 80 por 100 de los bienes de Propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales, enagenados despues del 2 de octubre de 1858 ha de entregarse la tercera parte en la Caja de Depósitos, como se viene realizando con los que se descuentan actualmente.

4.º Que el importe de los pagarés que se anticipen ha de aplicarse al presupuesto extraordinario corriente, datándose el descuento de 7 por 100 como minoracion de ingresos del mismo presupuesto.

5.º Que los pagarés vencidos despues del 31 de diciembre de 1870, seguirán descontándose á voluntad de los compradores, con el abono de 5 y 3 por 100 respectivamente, concedido en las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de ju-

lio de 1856.

6.º Que si alguno de los pagarés, cuya anticipacion se solicite, fuere de los remesados á la Tesorería Central que obran en concepto de garantía en poder del Banco de España, se realice el descuento, dejando la carta de pago al comprador para que pueda canjearla por el pagaré, tan luego como sea devuelto á Tesorería.

7.º Que las oficinas de esa provincia han de dar una preferente atencion al servicio de que se trata, realizándose indispensablemente dentro de cada dia las anticipaciones que en el mismo se hubieren pedido.

Y 8.º Que la Contaduría y Tesorería de Hacienda pública, y la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, han de remitir á sus respectivos centros directivos, hasta el dia 31 de marzo inclusive, nota diaria de los descuentos que se realicen, en esta forma:

VENCIMIENTOS.

DEL SEGUNDO SEMESTRE.

	De 1865.	De 1866.	De 1867.	De 1868.	De 1869.	De 1870.	TOTAL.
Importe de pagarés.							
Descuento abonado...							
Líquido para el tesoro.							

Fecha y firma.

Estas Direcciones generales esperan además que V. S. adopte cuantas disposiciones le sugiera su reconocido celo para facilitar el servicio de que se trata, y que se servirá acusar á correo vuelto el recibo de esta circular á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

Lo que he dispuesto se publique desde luego en Boletín oficial extraordinario para el pronto conocimiento de todas las personas interesadas en el asunto de que se trata recomendando eficazmente á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que para la mayor publicidad posible de la referida circular fijen edictos en los sitios de costumbre y enteren además directamente á los compradores que residan en su respectiva poblacion. Palma 29 de febrero de 1864.—Juan Madramany.

PALMA.

Imprenta de D. Felipe Guasp,

IMPRESOR REAL.

